



----- **SENTENCIA NUMERO (231)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **00223/2018**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar Concubinato y Dependencia Económica, promovidas por el C. ***** *****, lo promovido, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y. -----

- - - **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante escrito de recibido de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, compareció ante éste Juzgado el C. ***** *****, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar Concubinato y Dependencia Económica con la señora ***** *****, fundándose para ello en los siguientes hechos:

“**1.-** El suscrito vivió desde el mes de febrero de 2004, en unión libre con la señora ***** *****, por lo que nuestro concubinato duró aproximadamente 14 años, estableciendo nuestro domicilio conyugal lo establecimos en calle San Úrsula número 716, Col. Villas de San Miguel, en esta ciudad; pero posteriormente nos cambiamos al domicilio ubicado en Avenida Fundadores número 15, Col. Mier y Terán, de esta ciudad, lo que acredito con el comprobante de domicilio que agrego a la presente como anexo 1.

2.- Durante nuestro concubinato procreamos un hijo a quien le impusimos el nombre de ***** *****, quien actualmente cuenta con 8 años de edad, lo que acredito con el acta de nacimiento expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil, de esta ciudad, misma que agrego a la presento como anexo 2.

3.- Posteriormente en fecha 23 de octubre de 2017 falleció mi concubina ***** de una insuficiencia respiratoria aguda, lo que acredito con el acta de defunción expedida por el C. Oficial Tercero del Registro Civil, la cual agrego a la presente como anexo 3.

Sigo manifestando a su señoría que desde el inicio de nuestro concubinato la señora *****, ambos nos encontrábamos libres de matrimonio lo que acredito con las actas de inexistencia de registro de matrimonio expedidas por los CC. Oficiales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Registro Civil de esta ciudad, misma que acompaño a la presente demanda como anexos 4, 5, 6, y 7.

Ahora bien teniendo necesidad de que la suscrita vivió en concubinato con el señor JOSE NUÑEZ VALDES y que dependía económicamente de este (puesto que siempre me dediqué a las labores del hogar) es por lo que promuevo las presentes diligencias permitiendo ofrecer como prueba la testimonial de las personas que presentaré en el local de ese H. Juzgado y quienes declararan conforme al interrogatorio que acompaño a esta promoción.

Igualmente me permito agregar copia de mi identificación la cual me fue expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del suscrito y en el cual se encuentra el domicilio en el que habito actualmente. Anexo 8.

Me permito acompañar como anexo 9 y 10, solicitud de asesoría patrocinio a la Defensoría Pública en esta ciudad, así como autorización por parte de la Directora General de Defensoría Pública en el Estado, para promover el presente, por medio de la asesor jurídico Lic. Karina López Rivas.”.

Fundó su promoción en las consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.- - - - -

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, mandándose recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.

Consta en autos de este expediente que con fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.

Por auto de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar dentro del presente asunto, manifestando no tener objeción que hacer en cuanto a su representación social compete a lo solicitado por el promovente, y en dicho auto se ordenó dictar la presente sentencia, a lo que procede en los siguientes términos.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en sus artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y el artículo 2693 del Código Civil vigente en el Estado, establecen que: “La información ad Perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho. II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble. III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por



con fotografía a nombre de *****; así como de oficio IDPET/DG/0271/2018, de fecha diecisiete de enero del dos mil dieciocho. Pruebas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA TESTIMONIAL.- La cual tuvo verificativo el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, a cargo de los testigos las CC. *****, quienes coincidieron al declarar que si conocen a su presentante ***** y a la señora *****, saben que vivieron en concubinato desde el mes de febrero del dos mil cuatro, estableciendo su domicilio concubinal en San Ursula número 716, de la Colonia Villas de San Miguel, procreando un hijo, y saben que los señores ***** y *****, están libres de matrimonio. A esta prueba el Suscrito Juez le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. En virtud de que los testigos contestaron a las preguntas que se les formularon de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencia de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, por lo cual el Suscrito Resolutor, otorga el valor probatorio pleno de dicha prueba, de conformidad con los artículos 392, y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO TERCERO:-** En concepto del Suscrito Juez y con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 876 y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas.

En el caso a estudio, compareció ante éste Juzgado el C. ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetúam a fin de acreditar Relación de Tiempo y Concubinato con la señora ***** , así como Dependencia Económica y toda vez que de la prueba testimonial valorada con anterioridad se desprende que el promovente el C. ***** , tuvo una relación de concubinato con la señora ***** , desde febrero del dos mil cuatro hasta el veintirés de octubre del dos mil diecisiete, por lo que el Suscrito Resolutor considera que una vez desahogada la prueba testimonial, y en virtud de que el C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias, se declara que se ha acreditado en Jurisdicción Voluntaria los hechos narrados por la promovente en su escrito de demanda.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 565 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve.- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, promovidas por el C. ***** , a fin de acreditar los hechos a que su escrito de cuenta se refiere.- - - - -

SEGUNDO:- Se aprueban las documentales ofrecidas por el C. ***** .- - - - - **TERCERO:-**

Se aprueba la testimonial desahogada por los CC. ***** .- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** Se declara judicialmente salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas que el C. ***** , sostuvo una relación de concubinato con la señora ***** ,



desde febrero del dos mil cuatro hasta el veintirés de octubre del dos mil diecisiete, y que dependía económicamente de ella.-
- - - - - **QUINTO:-** En su oportunidad expídase a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Expediente como asunto concluido.- - - - -
- - - **SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -
- - - - - DOY FE.

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.
Secretario de Acuerdos.

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/CGPG/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 20 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.